Diario Balear.

VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 1829.

San Serapio y S. Claudio confesores.

Sale el sol á las 6 y 47 minutos y se pone á las 5 y 13 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 29 PARA EL 30.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del consejo Real incluyendo una Real orden sobre uso de papel sellado de pobres.

Con fecha 15 de agosto prócsimo comunicó al Consejo por conducto del Ilmo. Sr. decano de él el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 21 de julio último me dice lo siguiente: La Direccion general de Rentas, á quien se oyó de Real orden sobre la esposicion que con la de 13 de febrero último se sirvió V. E. dirigirme á informe, en la que el Regente de la audiencia de Asturias pide que se reitere la observancia de la circular del consejo Real de 20 de enero de 1818, que manda que á los que ofrezcan informacion de pobreza se les admita la instan-

cia en papel de pobres sin ecsigirles derechos al recibirla, obligándoles, si no se acreditase la pobreza, al pago de costas, y á resarcir á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente, de conformidad con la contaduría general de Valores, manifiesta lo siguiente. La esposicion del Regente de la Real audiencia de Asturias, que devuelve adjunta esta direccion, y que es relativa á solicitar que S. M. se digne mandar renovar la observancia de la circular del consejo Real de 20 de enero de 1818, por la cual se mandó que á los que ofreciesen informacion de pobreza, se les admitiese la instancia en papel de pobres, y que se les recibiese tal informacion sin ecsigirles derechos, está fundada, y es muy atendible, porque reconoce los recomendables principios de facilitar á los pobres, que son bastantes en aquella provincia y en las demas del reino, el que sin dispendio de intereses, de que carecen, puedan pedir y obtener justicia, y con ella llegar á poseer, y á contribuir á la Real Hacienda, beneficios de que ciertamente se ven privados á un tiempo los mismos pobres y el erario Real, porque con arreglo al artículo 60 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, es necesario que las informaciones de que se trata se estiendan en papel del sello cuarto, que no pueden costear aquellos en fuerza de su miseria, que por consecuencia los obliga á ceder en la reclamacion de justicia. Por lo tanto, de conformidad con el informe evacuado por la contaduría general de Valores, qué es adjunto, no puede menos la Direccion de apoyar la solicitud del Regente, inclinándose á creer que será justo y beneficioso á los pobres en general y á la Real Hacienda, el que siendo del agrado de S. M. se mande renovar, y quedar vigente la Real orden de 20 de enero de 1818, en que se determinó que á los que ofrecieran infor-

macion de pobreza, se les admitiese la instancia en papel de pobres, y que se les recibiese sin ecsigirles derechos; pero que en el caso de no resultar justificada tal pobreza, pagasen las costas é indemnizacion á la Real Hacienda del papel sellado correspondiente. Y en el caso que S. M. se sirviese acordarlo asi, seria conveniente añadir que si los jueces, escribanos ó cualquiera otro cobrase derechos, pague el que lo haga el duplo del papel sellado correspondiente, conforme al art. 83 de la Real cédola de 23 de julio de 1794. Enterado de todo S. M., y conformándose con lo espuesto por la Direccion general de Rentas, se ha servido mandar lo traslade á V. E. como lo hago de Real orden, para su inteligencia, y en contestacion á la que produce este informe. De Real orden lo traslado asimismo á V. I. para inteligencia del Consejo, y que disponga comunicarlo á quien corresponda para su puntual cumplimiento.

Publicada en dicho supremo tribunal la preinserta soberana resolucion, con presencia de los antecedentes que en la misma se citan, acordó su cumplimiento en el dia 19 del mismo agosto &c. Madrid 21 de setiembre de 1829.=D. Valentin de Pinilla.

(*G. de M.*)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PRUSIA.=*Marca de Brandemburgo* 16 *de setiembre.*

Resúmen de las noticias últimamente recibidas del ejército de operaciones.

»Los plenipotenciarios nombrados por el Gran Señor para comenzar las negociaciones de paz llegaron al cuartel general ruso escoltados por un destacamento de cosacos. Dicen que han manifestado que el Sultan, conociendo al fin la necesidad de ceder al imperio de las circunstancias, desea que los representantes de las Potencias europeas interpongan su influjo para poner

término á una guerra tan ruinosa para la Puerta: S. A. declara ademas que está pronto á acceder á las pretensiones de Rusia, con la única condicion de que el ejército ruso no ocupe la capital, ni se acerque á ella mas de lo que está en el dia."

Añaden que el general Diebitsch ha contestado con corta diferencia lo siguiente:

»S. M. rusa pide por via de indemnizacion de gastos de guerra muchos centenares de millones; el derecho de proteccion y el dominio eminente en los principados de Moldavia, Valaquia y Bulgaria; el reconocimiento sin restriccion del nuevo Estado griego, con fronteras mas estensas que las que hoy tiene; la cesion de muchas plazas fuertes sobre el mar Negro, conquistadas por el general Paskewitsch (segun lo que no puede hablarse de la cesion de Erzeron); una garantía, en fin, que asegure el libre paso desde aquel mar al Mediterráneo, en los términos que declaró el manifiesto de S. M. rusa."

Instruido el Gran Señor por sus plenipotenciarios de estas pretensiones de Rusia, ha vuelto á asegurar que se halla dispuesto á acceder á ellas; pero tocante á la indemnizacion ha contestado que no tiene dinero. Parece sin embargo que el conde Diebitsch no considera este obstáculo como insuperable, supuesto que por sus instrucciones (en las que parece se previó este caso) está autorizado para admitir las proposiciones que se le hagan para que el pago de la indemnizacion sea fácil de realizar, ó unas garantías provisionales hasta su efectivo pago. Aun no se dice si ha accedido á los deseos del Sultan, respecto á que el ejército ruso no se aprocsime á la capital.

INGLATERRA.=Lóndres 26 de setiembre.

El gobierno ha recibido pliegos de Mr. Gordon, fecha en Constantinopla á 29 de agosto: en aquella

época reinaba la mayor tranquilidad en la capital, y la Puerta estaba tan convencida de que se haria la paz de resultas de las conferencias de Andrinópolis, que enviaba á sus hogares las tropas asiáticas, las cuales por la venida de los rusos habian retrocedido á Constantinopla. Se ha dado libertad á muchos prisioneros rusos: aunque la capital está tranquila, el gobierno se ha visto precisado á mandar decapitar á varios súbditos rebeldes, entre los que se cuentan Hamed-agá, gobernador de los fuertes del canal del mar Negro, por sospechas de estar implicado en una conspiracion.

Las noticias de Andrinópolis alcanzan hasta el 2 de setiembre. El conde Pahlen, plenipotenciario ruso, habia llegado á aquella ciudad, y segun lo adelantadas que estaban las conferencias se esperaba que los preliminares de paz se firmarian para el 10 de este mes.

Antes que llegasen á Andrinópolis los plenipotenciarios turcos, se habian avanzado mucho por el camino de Constantinopla algunos destacamentos rusos.

(*G. de M.*)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Concluye el bando del diario anterior.

2º De las escrituras en que se contrae sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto y denominacion.

3º De los poderes que se otorguen por comerciantes á factores y dependientes suyos para dirigir y administrar sus negocios mercantiles.

Ademas se llevará un índice general por orden alfabético de pueblos y de nombres de todos los documentos de que se tome razon, espresándose al már-

gen de cada artículo la referencia del número y página del registro donde consta.

Art. 23. El secretario de la Intendencia de cada provincia tendrá á su cargo el registro general, y será responsable de la ecsactitud y legalidad de sus asientos.

Art. 24. Los libros del registro estarán foliados, y todas sus hojas rubricadas por el que fuere Intendente de la provincia en la época en que se abra cada nuevo registro.

Art. 25. Todo comerciante está obligado á presentar en el registro general de su provincia, para que se tome razon de ellos, las tres especies de documentos de que se hace mencion en el artículo 22.

Con respecto á las escrituras de sociedad será suficiente para este efecto un testimonio autorizado por el mismo escribano ante quien pasaron, que contenga las circunstancias que prescribe el artículo 290.

Art. 26. La presentacion de dichos documentos se evacuará en los quince dias siguientes á su otorgamiento, y con respecto á las cartas dotales y capitulaciones matrimoniales que estuviesen otorgadas por personas no comerciantes, que despues se inscribieren para ejercer la profesion mercantil, se contarán los quince dias desde el en que se les libró por la autoridad correspondiente el certificado de la inscripcion.

Art. 27. Las escrituras dotales entre consortes que profesen el comercio, de que no se haya tomado razon en el registro general de la provincia, serán ineficaces para obtener la prelacion del crédito dotal en concurrencia de otros acreedores de grado inferior.

Art. 28. Las escrituras de sociedad de que no se tome razon en el registro general del comercio, no producirán accion entre los otorgantes para demandar los derechos que en ellas les hubieren sido recono-

cidos; sin que por esto dejen de ser eficaces en favor de los terceros interesados que hayan contratado con la sociedad.

Art. 29. Tampoco producirán accion entre el mandante y mandatario los poderes conferidos á los factores y mancebos de comercio para la administracion de los negocios mercantiles de sus principales, si no se presentan para que se tome razon de ellos en el registro general; observándose en cuanto á los efectos de las obligaciones contraidas por el apoderado lo prescrito en el artículo 177.

Art. 30. Ademas de los efectos que en perjuicio de los derechos adquiridos por los documentos sujetos á la toma de razon, produce la omision de esta formalidad, incurriran los otorgantes mancomunadamente en la multa de cinco mil reales vellon, que se les ecsigirá con aplicacion al Fisco, siempre que apareciere en juicio un documento de aquella clase con esta informalidad.

Art. 31. Copia del asiento que se haga en el registro general de todos los documentos de que se toma razon en él, se dirigirá sin dilacion á espensas de los interesados por el secretario de la Intendencia, á cuyo cargo está el registro, al tribunal de comercio del domicilio de aquellos, ó al juzgado Real ordinario de sus audiencias, y se inserte en el registro particular que cada tribunal deberá llevar de estos actos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 26 octubre 1829.=Santiago Gomez de Negrete.=Jorge Gonzalo de Liria Srio.

AL PÚBLICO.

Habiendo presentado en la secretaría de la Subdelegacion de medicina y cirugía de estas Islas D.

Rafael Cerdó, Dr. en medicina y cirugía por universidad estrangera, certificacion de revalida de médico, obtenida en el Real colegio de medicina y cirugía de Barcelona; como tambien D. Bartolomé Serra de Gayeta y D. Antonio Gelabert, sus respectivos títulos de licenciados en medicina; se anuncia al público á fin de que sean reconocidos como tales médicos, habilitados para ejercer la medicina en todos los dominios de S. M. C. sin que se les pueda poner impedimento alguno. Palma 30 de octubre de 1829.=Damian Verger, secretario.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 28 del corriente.

De Mahon el guarda-costa de Valencia Fénix, su patron Vicente Catalá.

De Malta la corbeta de guerra de S. M. austriaca Carolina, su capitan el mayor Zimbor: queda en observacion.

De Algeciras la id. id. id. la Abundancia, su capitan el teniente de navío D. Antonio Maticola.

Despachadas el 26. Para Nerja la jávega S. Antonio, su patron Miguel Mulet, con géneros.

Idem el 27. Para Tortosa el laud S. Mariano, su patron Juan Omedes, en lastre.

Para Cádiz el javeque Ntra. Sra. del Rosario, su patron Juan Crespí, con 78 hombres para el servicio de la Real Armada.

AVISO.

Dia 1.º de noviembre saldrá para Barcelona el javeque correo S. Miguel, su patron D. Miguel Oliver: admite carga y pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.

Imprenta de Felipe Guasp.